

Acuerdo Doble Tributación Panamá - Colombia

Notas de Interés

- **¿Qué fue lo que se acordó con Colombia?**

El pasado 28 de abril, Panamá acordó con Colombia la firma de un Tratado para evitar la Doble Tributación (TDT) que incluirá una cláusula de intercambio de información fiscal a requerimiento.

- **¿Por qué Colombia está hablando de que se trata de intercambio automático de información?**

Panamá y Colombia acordaron también celebrar un intercambio de notas entre sus Cancillerías en virtud del cual se comprometerán a concretar a partir del año 2018 un Acuerdo de Intercambio de Información financiera bajo la modalidad automática, si y solo si Colombia está en posición de garantizar que tiene la capacidad de recibir la información de forma segura y cumplir requisitos de confidencialidad, sin que medie la posibilidad de que la información suministrada pueda ser utilizada por terceros para fines distintos a los que contemplaría este Acuerdo.

Lo indicado en el párrafo anterior concuerda con lo expresado por el ministro Dulcidio De la Guardia, que se cita a continuación:

“Panamá aplicará el Intercambio Automático de Información Fiscal en forma bilateral a partir de 2018 siguiendo la metodología CRS de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), solo con aquellos países que garanticen la confidencialidad y protección de los datos y con aquellos países que cumplan con los estándares internacionales en esta materia. Si Colombia cumple con esos estándares, iremos en el 2018 en esa dirección. Si no, se mantendrá el intercambio a requerimiento”.

Lo indicado anteriormente está en línea con la política de Estado anunciada por el Presidente Juan Carlos Varela respecto al intercambio automático de información

fiscal, en cuanto a que el mismo se hará en forma bilateral a partir del 2018 y de conformidad con la metodología CRS de la OCDE, con todo país que esté en condiciones de garantizar que la información puesta a su disposición no sea mal utilizada.

- **¿Qué beneficios trae este TDT a Panamá?**

Con este TDT de Panamá y Colombia, se fortalece la complementariedad económica existente entre ambos países y se garantiza la colaboración bilateral para que se cumpla con las expectativas de mayor cooperación en materia fiscal.

Igualmente, Panamá se consolida como la plaza idónea para que aquellos colombianos que consideran conveniente mantener su capital en el territorio nacional, puedan hacerlo en total cumplimiento de la legislación de ambos países.

- **¿Qué gana Colombia con este TDT?**

El interés de Colombia con este TDT no es la repatriación de capitales, sino la regularización de la situación de los depositantes colombianos en nuestro territorio.

- **¿Cuándo será firmado y cuándo entrará en vigor este TDT?**

Se espera que este Tratado para evitar la Doble Tributación sea firmado por ambos países este mismo año. Deben completarse ciertas etapas del proceso para que el Tratado entre en vigencia, tales como aprobación por Consejo de Gabinete de ambos Estados, ratificación por sus Asambleas Nacionales y, en el caso colombiano, también debe ser validado por la Corte Constitucional. Posterior a estos procesos el Tratado debe ser firmado por los Presidentes de la República de ambos países.

- **¿Se aplicará el régimen de transparencia fiscal (Control Foreign Corporation o CFC)?**

No. Este es un logro muy importante obtenido por Panamá. Por medio de la no aplicación del régimen CFC que Colombia apruebe posiblemente en un futuro, se

le permitiría al residente fiscal de Colombia el diferimiento del pago de impuesto sobre la renta cuando el vehículo generador de la renta pasiva sea una sociedad, fundación y/o fideicomiso en Panamá. Es importante mencionar que estos vehículos deben ser acreditados como residentes fiscales en Panamá para lo cual se debe contar con un mayor grado de formalidad y sustancia. Lo importante de este logro es que a pesar de que contradice una de las recomendaciones BEPS de la OCDE, se logró incluir en un acuerdo ya negociado y aceptado por una jurisdicción que está en pleno proceso de adhesión a la OCDE.

- **¿Colombia reconoce los Regímenes Especiales que ofrece Panamá?**

Sí. Colombia se comprometió a reconocer los regímenes especiales que ofrece Panamá y que han servido a nuestro país para atraer inversión extranjera generadora de empleo y desarrollo. Colombia pretendía excluir del ámbito de aplicación del Acuerdo a los regímenes especiales de Panamá, siendo dicha propuesta no aceptable desde un primer momento para el país. El equipo negociador de Panamá se dio a la tarea de explicar en qué consiste cada régimen especial y de hacer ver que todos y cada uno de ellos debe contar con aprobación del Estado panameño y que a la vez los mismos cuentan con la sustancia debida para poder contar con los incentivos que el país otorga. Panamá pidió a Colombia que en una cláusula del protocolo del Acuerdo se listen todos y cada uno de los regímenes especiales que en la actualidad tiene Panamá y que se mencione de forma específica que la expresión “régimen tributario especial” indicada en el Acuerdo solo se aplicará a un régimen tributario especial distinto a los mencionados, que no exija la realización de actividades sustanciales y que genere un beneficio desproporcionado respecto al tratamiento de las diferentes rentas pasivas contenidas en el Acuerdo.

- **¿Qué acordaron respecto a la Cláusula de Limitación de Beneficios?**

En la Cláusula de Limitación de Beneficios (LOB) del Acuerdo se logró que ésta no sea aplicable a aquellos contribuyentes que realicen actividades en Panamá como inversores de terceros Estados bajo un régimen especial (admitido por Colombia

en el Acuerdo). Este logro es importante porque valida el uso de Panamá como centro regional y logístico de la región aun cuando el uso de la plataforma de servicios de Panamá, bajo un régimen especial, no sea por parte de inversionistas colombianos o panameños sino de terceros Estados. A modo de ejemplo, de haber quedado la propuesta original de Colombia de Cláusula LOB, muchas empresas bajo Régimen SEM al facturar servicios a Colombia hubiesen quedado sujetas a retenciones de impuesto distintas a las tasas reducidas acordadas. Es importante resaltar que la LOB es parte de las recomendaciones BEPS para combatir el abuso de convenios. Si bien se da la opción a cada país de elegir la LOB o una cláusula anti-abuso general se prevé que en el acuerdo que se negocie se debe aceptar la elección efectuada por el otro país aun cuando no se elija esa opción. Lo conseguido por Panamá es un logro técnico muy importante.

- **¿Qué se acordó respecto a los Fondos de Pensiones?**

Panamá aceptó no gravar los intereses ganados en Panamá por parte de los fondos de pensiones colombianos y gravar a tasa reducida los dividendos ganados por estos cuando inviertan en el país. Panamá puede lograr captar parte del dinero de los Fondos de Pensiones de Colombia

- **¿Qué se acordó respecto a la venta indirecta de acciones?**

Panamá logró mantener su derecho al gravamen a la venta indirecta de acciones con periodo y porcentaje de tenencia de las acciones.

- **Entre otros aspectos positivos logrados por Panamá en esta negociación, los más importantes son:**

- a) Colombia pretendía que las guías OCDE fuesen usadas como método aceptado para la interpretación del Acuerdo. Panamá solicitó que las guías sean usadas solo a modo de orientación a la intención de las partes al negociar el Acuerdo;
- b) Panamá convenció a Colombia de no aceptar la Cláusula propuesta de Asistencia en la Recaudación de impuestos;

c) Impuesto al patrimonio de Panamá (Aviso de Operación) formará parte de la Convención con límite al monto del crédito fiscal en Colombia.

- **¿Qué se pactó respecto de la vigencia del Intercambio de Información (a requerimiento)?**

Se acordó que la vigencia de la Cláusula de Intercambio de Información a requerimiento será un año luego de la firma del Acuerdo, es decir, comenzará a regir ésta cláusula a partir de Junio 2017 si en Junio 2016, tal como ha sido anunciado, los Presidentes de ambos países firman el Acuerdo. En relación con el año o período fiscal respecto del cual Colombia podrá solicitar información, se acordó que aquellos períodos que ocurran desde el 31 de diciembre de 2015. En la práctica, Colombia podrá solicitar información a partir del junio del 2017 pero sólo respecto de ejercicios fiscales que ocurran desde el 31 de diciembre de 2015 en adelante. Punto importante a destacar es que Panamá logró que el Acuerdo final contenga el Protocolo que se he negociado con otros Estados y que deja claro el procedimiento y condiciones que se deben cumplir para que se pueda proceder a procesar la solicitud de información que haga, en este caso Colombia. Bajo cualquier texto pactado que fuera en línea con los estándares de transparencia, el intercambio de información iba a incidir sobre información de los clientes colombianos actuales de la plataforma de servicios de Panamá. Lo que podía ser objeto de negociación era el período fiscal al cual esa información iba corresponder. La única consecuencia posible de que se hubiera logrado negociar que se daría información desde periodos posteriores a la entrada en vigencia, o desde el 2017 o 2018, en el caso de clientes colombianos de la plataforma de servicios que estuvieran en situación de incumplimiento con el fisco colombiano y decidieran continuar en esa situación y no acogerse al programa de regularización que tiene actualmente Colombia (similar a una amnistía), era que estos clientes mudaran su capital a otra jurisdicción que aún mantenga políticas de no cooperación con la transparencia e intercambio de información fiscal.

Con este tratamiento TDT, Panamá se consolida como la plaza idónea para que aquellos colombianos decidan regularizar su situación fiscal en Colombia, y acogerse a los beneficios del programa de regularización vigente, contarán con un periodo razonable para poder asumir esta situación, gracias al período que finalmente se acordó.

Es importante resaltar que una de las opciones propuestas en el curso de las rondas de negociaciones por parte de Colombia era que se diera información de periodos anteriores a la firma (sin limitación en el acuerdo) y que además, el intercambio efectivo se dé desde la conclusión del acuerdo.

También es importante notar que, si Panamá hubiera insistido en dar información de periodos posteriores a la vigencia del acuerdo o desde 2017 en adelante, esto pudiera haber sido visto por la comunidad internacional – aunque no fuera correcto- como una actitud de protección al cliente no dispuesto a regularizarse para que tuviera tiempo de migrar su capital a otra jurisdicción.

La regularización que ofrece Colombia es el mejor camino, ya que Colombia solo exige que se declare el patrimonio global de sus residentes fiscales y no que el dinero sea repatriado a su país. Con el Acuerdo alcanzado, Panamá se consolida como una plaza segura y confiable para la atracción de capitales colombianos.

- **¿Qué se pactó respecto al eventual Intercambio Automático de Información?**

Al haber hecho Panamá su anuncio de ser parte del CRS, Colombia pidió a Panamá que el Acuerdo contase con una Cláusula de “Nación más Favorecida” que contemplase que, si Panamá se obligare en el futuro, en el marco de un Convenio bilateral o multilateral, a intercambiar información con relevancia tributaria de manera automática, tal obligación sería aplicable en las mismas condiciones allí pactadas entre Panamá y Colombia.

Panamá fue muy claro en la negociación que una Cláusula de ese tipo no era aceptable por Panamá y en cambio se acordó que mediante notas diplomáticas que no formaran parte del Convenio se dejará claro que Panamá podrá tener CRS con Colombia una vez que Panamá haya acordado con otro país este mecanismo

y que a la vez Colombia sea considerado como un país que garantiza la confidencialidad de la información.

- **El paso de “intercambio a requerimiento” a “intercambio automático” está condicionado**

La condición para que el intercambio de información contemple la modalidad automática muestra la voluntad de Panamá de ser parte del nuevo entorno global en el que nos encontramos, y no obliga a Panamá a que Colombia sea el primer país del mundo al que se le dará CRS; al contrario, si no hay primero un nuevo acuerdo entre las partes para implementarlo, y si Colombia no pasa la evaluación de confidencialidad en el manejo de la información recibida podría ser que en ese año el intercambio siga siendo a requerimiento a pesar que Panamá ya se encuentre implementando el CRS con otro país.

- **Se logró un acuerdo balanceado y alineado al nuevo orden mundial en materia de transparencia e intercambio de información**

Si se maneja bien el acuerdo alcanzado, Panamá puede convertirse en el lugar preferido para que los residentes fiscales colombianos diversifiquen y mantengan sus ahorros en el exterior. Haber logrado que las rentas pasivas se mantengan en Panamá usando estructuras con sustancia y a la vez haber logrado que los fondos de pensiones colombianos inviertan en Panamá bajo similares condiciones de exención que lo hacen en Colombia puede significar la atracción de importantes flujos de dinero al país que pueden ser usados para infraestructura y otros proyectos que desea promover el Gobierno Nacional.

La aceptación de otorgar información a Colombia con cierto grado de retroactividad es un mensaje claro del compromiso de Panamá con la transparencia fiscal, tal y como se ha venido anunciando por parte de voceros autorizados de nuestro país.

Panama, 18 de mayo de 2016.